**IMPOSITIVAS**

**LEGISLACION**

**Impuesto al Valor Agregado. Se incorpora a los monotributistas y a otros sujetos en la aplicación de la alícuota cero del IVA para ventas de determinados productos de la canasta básica - DECRETO (Poder Ejecutivo) 603/2019**

**Se establece que las ventas de los productos de la canasta básica que se encuentran alcanzadas por la alícuota cero en el impuesto al valor agregado también comprenden a las operaciones de venta de dichos productos que se realicen a los sujetos del monotributo y las efectuadas a responsables inscriptos categorizados como “micro empresas” que desarrollen determinadas actividades de venta al por menor que incluyan dichos productos.**

**Por otra parte, se faculta a la AFIP a establecer mecanismos de devolución de crédito fiscal técnico acumulado por aplicación de la alícuota cero.**

**“Potencial Micro, Pequeña y Mediana Empresa - Tramo I y II”. Se implementa el proceso de caracterización sistémica - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4568**

**A partir del 2/9/2019 se implementa el procedimiento de caracterización sistémica como “Potencial Micro, Pequeña y Mediana Empresa - Tramo I y II” para aquellos sujetos asimilables a sujetos inscriptos en el “Registro de Empresas MiPyMES”.**

**Para ser categorizados como tales, los sujetos no deberán superar los topes de facturación establecidos por la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa, y deberán tener presentadas la totalidad de las declaraciones juradas del IVA. Para dicha categorización se promediarán los últimos 3 años calendario, apropiando la totalidad a la actividad principal declarada. En caso de que no hayan transcurrido 3 años calendario completos, se promediarán los ingresos anuales, y en caso de tratarse de un año incompleto, se anualizarán los montos correspondientes a las ventas, locaciones y prestaciones de servicios.**

**El proceso de categorización será sistémico y se realizará durante la primera quincena del mes de mayo de cada año con la información con la que cuente la AFIP al 31/12 del año calendario anterior. La categoría determinada por la AFIP se verá reflejada en el sistema registral.  
Destacamos que los monotributistas y los sujetos que inicien actividad durante el año en que se realice el proceso sistémico serán categorizados como “Potenciales Micro Empresas”.  
Recordamos que la referida categorización permite acceder a determinados beneficios especiales en los planes de facilidades de pago vigentes y en la aplicación del régimen tributario (tasas diferenciales, exclusión de regímenes de retención y/o percepción, etc.), entre otros.**

**Por último, señalamos que, como excepción, el primer proceso de caracterización se realizará el 2/9/2019.**

**Impuesto sobre los combustibles líquidos. Se prorroga al 1/12/2019 la aplicación del incremento del impuesto para las naftas y el gasoil - DECRETO (Poder Ejecutivo) 607/2019**

**Como consecuencia de las medidas económicas tomadas por el Poder Ejecutivo, se prorroga al 1/12/2019 el incremento total en los montos del impuesto aplicable a la nafta sin plomo hasta 92 RON, a la nafta sin plomo de más de 92 RON, a la nafta virgen y al gasoil.**

**Títulos reperfilados Se habilita la cancelación de obligaciones de la seguridad social**

**El Poder Ejecutivo, por medio del decreto 609/2019 - BO: 1/9/2019, determinó que los tenedores de Letes, Lecaps, Lelink y Lecer cuya fecha de vencimiento original se ha reperfilado por encontrarse vencida podrán utilizarlas en pago para la cancelación de obligaciones de la seguridad social, vencidas y exigibles al 31 de julio de 2019**

**¿Cómo se pagan las cargas sociales con los títulos públicos?**

**La AFIP comunica el procedimiento que deberán seguir los contribuyentes tenedores de títulos de deuda pública nacional cuyo vencimiento fue reperfilado la semana pasada (Letes, Lecaps, Lelink y Lecer) para cancelar los aportes y contribuciones a la seguridad social adeudados hasta el 31 de julio último.**

**El mecanismo de pago será el siguiente:**

**- El contribuyente ordenará la transferencia desde la plataforma donde opera sus títulos a la AFIP.   
- La Caja de Valores informará los bonos electrónicos generados.**

**- La AFIP procesará los bonos electrónicos recibidos.**

**- El contribuyente visualizará el crédito de estos bonos en la cuenta tributaria y los utilizará para pagar la deuda de aportes y contribuciones de seguridad social.**

**Desde el 15 de este mes y hasta el 30 de noviembre de este año se podrán ordenar transferencias de bonos a la AFIP.**

**Factura de crédito electrónica. Incorporación de sectores y actualización de montos**

**Recordamos que a partir del mes de setiembre se incorpora dentro del régimen de factura de crédito electrónica a aquellas facturas que se emitan a empresas correspondientes a los servicios de alojamiento y comidas, servicios profesionales, científicos y técnicos, actividades administrativas y servicios de apoyo, y empresas prestadoras de servicios de información y comunicaciones.**

**Asimismo, se disminuyen los montos mínimos de las facturas, que según los sectores pueden variar entre los $ 100.000 y los $ 2.000.000**

**LABORALES - PREVISIONALES**

**Empleados de comercio - DÍA DEL GREMIO 2019. TRASLADO**

**Los empleados de la actividad mercantil acordaron trasladar la celebración del día del gremio al 23 de setiembre de 2019.**

**El mencionado Acuerdo se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación**

**Descuento en los aportes previsionales**

**Aplicación en "Declaración en Línea"**

**Para aplicar el descuento del decreto 561/2019 sobre los aportes del trabajador con destino al régimen jubilatorio, en el formulario 931 se deberá exponer, en el campo** [**“Ajuste Aporte Dec. 561/2019”**](http://click.erreparmail.com/access.epl?shopperID=931841&actionCode=51631&enterCode=4)**, dentro de los datos adicionales de seguridad social, el monto a descontar que corresponda, con un tope de $ 2.000.**

**Aumento del salario mínimo, vital y móvil**

**El Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil dispone, mediante el dictado de la resolución 6/2019, publicada hoy en el Boletín Oficial, un incremento del salario mínimo, vital y móvil en forma escalonada:**

**- A partir del 1 de agosto de 2019, se fija en $ 14.125.**

**- A partir del 1 de setiembre de 2019, en $ 15.625.**

**- A partir del 1 de octubre de 2019, en $ 16.875.**

**En este sentido, recordamos que conforme lo establece el artículo 40 de la** [**ley 27349**](http://click.erreparmail.com/access.epl?shopperID=919863&actionCode=51620&enterCode=7)**, el capital mínimo para la constitución de sociedades por acciones simplificadas es el equivalente a dos salarios mínimos, vitales y móviles, por lo que, durante el mes de setiembre, el mismo será de $ 31.250**

**Sociedades**

**Implementación de restricciones cambiarias temporarias por parte del Banco Central de la República Argentina - COMUNICACIÓN A (Banco Central de la República Argentina) 6770/2019**

**Se establecen medidas extraordinarias de restricción, hasta el 31 de diciembre de 2019, relacionadas con las exportaciones, transferencias al exterior y acceso al mercado de cambios, entre las que se destacan:**

**- la conformidad previa del Banco Central para la realización de operaciones de cambio por parte de personas jurídicas, gobiernos locales, fondos comunes de inversión, fideicomisos y otras universalidades constituidas en el país, así como el acceso al mercado de cambios por parte de personas humanas residentes para la constitución de activos externos, ayuda familiar y constitución de garantías, cuando supere el equivalente a US$ 10.000;**

**- la prohibición del acceso al mercado de cambios para el pago de deudas y otras obligaciones en moneda extranjera entre residentes, a partir del 1 de setiembre de 2019;**

**- la suspensión del “Registro de Operadores de Cambio” para personas jurídicas que soliciten la autorización a partir del 1 de setiembre de 2019**